

Departamento de Clasificación y Origen

Of. Circular: N°

 338

Materia: Informa promulgación de la Decisión N°1/2016, en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial Chile – India.

Adjunto: Decreto Supremo N°65/2017, publicado en el D.O. de 17.07.2017 y decisión N°1/2016.

Valparaíso,

21 AGO 2017

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANA

**A : SRES. (AS) SUBDIRECTORES (AS)
DIRECTORES (AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA**

1. Informo a Uds. que, mediante Decreto Supremo N° 65, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 04.04.2017, publicado en el Diario Oficial de 17.07.2017, se promulga la Decisión N°1/2016 del Comité Conjunto de Administración establecido en el Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Chile y la República de la India, - que se adjunta - relativa a modificaciones a las listas de comercio de mercancías, Anexo A1 (Lista de la India), Anexo B1 (Lista de Chile) y Anexo C (Reglas de Origen).
2. Que, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4, de la referida Decisión, ésta entró en vigor internacional el 16 de mayo de 2017.
3. La vigencia nacional es a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, esto es, el 17.07.2017.
4. Para las importaciones tramitadas entre el 16.05.2017 y la fecha de publicación en el Diario Oficial, será procedente conceder las preferencias arancelarias, por la vía de devolución de derechos a quienes dispongan de un certificado de origen válidamente emitido, que acredite el origen de las mercancías.
5. Teniendo presente que el AAP Chile-India no contempla norma especial sobre devolución de derechos, procede aplicar lo dispuesto en el artículo 131 bis de la Ordenanza de Aduanas, que faculta a los Directores Regionales y Administradores de Aduana para disponer la devolución de los derechos aduaneros que se hubiere pagado en una importación bajo régimen general, en los casos en que, con posterioridad, se solicita la aplicación de un régimen preferencial y el acuerdo que concede la preferencia que se alega no contiene norma especial diversa al respecto a la devolución de derechos. En dichos casos, la solicitud de devolución debe ser presentada dentro del plazo de 1 año contado desde la importación.

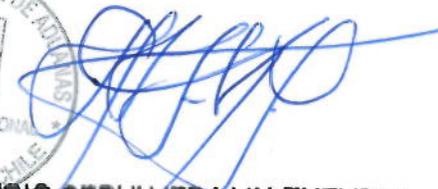
Saluda atentamente a ustedes,




CLH/BPS/FE/KON

Servicio Nacional de Aduanas, Chile
Plaza Sotomayor N° 60,
Valparaíso / Chile
Teléfono (32) 2134505

44922



CLAUDIO SEPULVEDA VALENZUELA
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.810

Lunes 17 de Julio de 2017

Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 1242058

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PROMULGA LA DECISIÓN N° 1/2016 DEL COMITÉ CONJUNTO DE ADMINISTRACIÓN ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE LA INDIA CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE MODIFICACIONES DEL INDICADO ACUERDO

Núm. 65.- Santiago, 4 de abril de 2017.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley N° 18.158.

Considerando:

Que con fecha 6 de septiembre de 2016 se suscribió, en Nueva Delhi, República de la India, la "Decisión N° 1/2016 del Comité Conjunto de Administración establecido en el Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Chile y la República de la India con relación a la aprobación de modificaciones del presente Acuerdo".

Que dicha Decisión fue adoptada teniendo presente el Acuerdo de Alcance Parcial, celebrado entre las mismas Partes, el 8 de marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial de 18 de agosto de 2007.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4, de la referida Decisión, y, en consecuencia, ésta entrará en vigor internacional el 16 de mayo de 2017.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase la "Decisión N° 1/2016 del Comité Conjunto de Administración establecido en el Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Chile y la República de la India con relación a la aprobación de modificaciones del presente Acuerdo", suscrita en Nueva Delhi, República de la India, el 6 de septiembre de 2016; cúmplase y publíquese en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Heraldo Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- José Miguel Cruz Sánchez, Director General Administrativo.

CVE 1242058

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

DECISIÓN N° 1/2016 DEL COMITÉ CONJUNTO DE ADMINISTRACIÓN

Establecido en el Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Chile y la República de la India, firmado el 8 de marzo de 2006 con relación a la aprobación de modificaciones del presente Acuerdo.

EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN CONJUNTA

Teniendo en consideración el Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Chile y la República de la India (en adelante denominado "Acuerdo"), firmado en Nueva Delhi el 8 de marzo de 2006 y, en particular, los artículos XVII y XX del mismo acuerdo,

HA DECIDIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

El Comité de Administración Conjunta ha decidido que los siguientes instrumentos sean parte del Acuerdo:

- (a) Modificaciones a las listas de comercio de mercancías: **Anexo A₁** (Lista de la India) y el **Anexo B₁** (Lista de Chile); se deberán incorporar y reemplazar el Anexo A (Lista de la India sobre Productos de Chile) y el Anexo B (Lista de Chile sobre productos de la India) del Acuerdo. Cada modificación del Anexo A y el Anexo B será corregida como se indica en la lista pertinente.
- (b) Modificaciones al Anexo C (Reglas de Origen):
 - (i) La Sección III (Prueba de Origen) del Anexo C₂ que comienza los artículos 14-15 deberá sustituir y reemplazar la Sección III del Anexo C del Acuerdo que contiene los Artículos 14-15; y la Sección IV del Anexo C₂ 16-33 referidos a "Control y Verificación de los Certificados de Origen" deberá sustituir y reemplazar la Sección IV del Anexo C que contiene los Artículos 16-35. Las nuevas Secciones III y IV constituirán parte integrante del Acuerdo.
 - (ii) El Anexo C₁ que contiene la Parte I referido a "Notas Generales" y la Parte II acerca de "Reglas Específicas de



Origen" será incorporado como parte integrante del Acuerdo y será denominado como Anexo C₁.

- (c) **Anexo F** (Protocolo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias)
- (d) **Anexo G** (Protocolo de Obstáculos Técnicos al Comercio)

Artículo 2

El Comité de Administración Conjunta ha decidido que el siguiente párrafo 6 debe ser añadido al Artículo 5 del Anexo C del Acuerdo:

"6. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de este Artículo, un producto será considerado originario si cumple las condiciones indicadas en el Anexo C₁ y el proceso final manufactura se realiza dentro del territorio de la parte exportadora."

Artículo 3

Los instrumentos a que se refiere el Artículo 1 serán considerados como parte integrante del Acuerdo.

Artículo 4

Esta decisión entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la última Nota en que las partes se comuniquen el haber completado los procedimientos legales internos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XX del Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, actuando debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado esta decisión.

Firmado en Nueva Delhi, República de la India, a 6 de septiembre de 2016

Por el Gobierno de la República de la
de India

Rita Teatia
Secretaria de Comercio

Por el Gobierno de la República
Chile

Andrés Barbé González
Embajador de Chile